



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

Radicación n.º 71383

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

JOSÉ FRANCISCO ZABALA HINCAPIÉ contra la
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
CUNDINAMARCA-CAR y la **ADMINISTRADORA**
COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

Mediante sentencia CSJ SL 3268-2020 emitida el 1 de septiembre de 2020, esta Sala de la Corte resolvió casar la decisión proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 2 de julio de 2014, únicamente en cuanto confirmó la absolución por la reliquidación de la pensión de jubilación convencional por inclusión de factores salariales al encontrarla prescrita.

Para mejor proveer, la Sala dispuso que por Secretaría se requiriera mediante oficio a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR, para que en el término de diez (10) días, presentara ante esta corporación, certificación de los valores pagados a favor del señor José Francisco Zabala Hincapié a título de mesada de jubilación convencional desde su reconocimiento, esto es, 22 de marzo

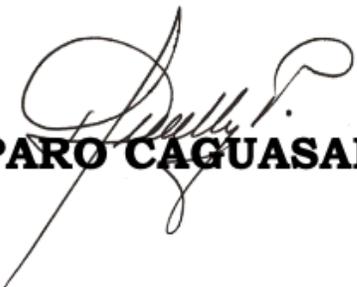
de 1999 a la fecha.

En respuesta a dicha solicitud, el 9 de octubre de 2020 la referida entidad remitió oficio indicando los valores pagados al demandante José Francisco Zabala desde el 1 de diciembre de 1999. Sin embargo, en relación con el periodo comprendido del 22 de marzo al 1 de diciembre de ese año nada se señaló, pues la documental allegada únicamente reporta pagos desde el 1 de diciembre de 1999.

Por tal razón, nuevamente se ordena que por la Secretaria de la Sala y con los apremios de ley, se requiera a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR– para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, remita un oficio indicando los valores cancelados a favor del demandante desde el 22 de marzo al 1º de diciembre de 1999.

De la respuesta que se obtenga se correrá traslado a las partes por el término de ley, una vez vencido pasará el expediente al Despacho para proferir la sentencia que corresponda.

Notifíquese y cúmplase.



DOLLY AMPARO CAGUASANGO VILLOTA

Magistrada